

RESOLUCIÓN No. 00289

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado anteriormente en la carrera 73 A No. 77A-70, de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.

Línea Dos (2)

RESOLUCIÓN No. 00289

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de julio de 2007 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**.

Que mediante Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**”, ubicado en la actualidad en la Carrera 73 A No. 77 A-62, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 21 de enero de 2008 al señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.138, en calidad de gerente de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**.

Que mediante Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, se aclaró y modificó la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, indicando lo siguiente: que la Resolución 0027 del 18 de enero de 2008 hace parte integral de la de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, que el equipo analizador de gases marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II está dedicado a la revisión de motos de dos tiempos y a su vez solicito la inclusión del equipo:

Línea para motos de Cuatro (4) tiempos:

- Equipo analizador de gases marca: 4 Tiempos, Línea: motos Marca GASTECK (SENSORS), y Serie No. 2437 GEM II.

Que mediante Resolución No. 02728 del 20 de diciembre de 2013 aclaró la Resolución No. 027 del 18 de enero de 2008 en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007. Por otro lado, modificó el artículo primero de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007 para operar como centro de diagnóstico automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la carrera 73 A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00289

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.
Software GASTECK

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.
Software GASTECK

Línea para revisión de Motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II. - Software GASTECK

Equipo de Contingencia.

- Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0339L0211, SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 30 de enero de 2014 al señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.138, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, debidamente ejecutoriada el día 14 de febrero de 2014

Que mediante Resolución No. 01538 del 19 de octubre de 2016 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, modificado y aclarado por la Resolución No.7247 del 26 de octubre de 2009, modificado por la Resolución No. 02728 del 20 de diciembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

***“ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA LTDA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73 A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.- Software GASTECK.

RESOLUCIÓN No. 00289

Línea Dos (2)

- *Equipo analizador de gases: marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.- Software GASTECK.*

Línea para revisión de Motocicletas.

- *Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II – Motos 2T - Software GASTECK.*
- *Equipo analizador de gases: marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2437 Gem II – Motos 4T - Software GASTECK.*
- *Equipo Analizador de gases Marca SENSORS Serie B14112860 – Motos (4) Tiempos, con software de aplicación GASTECK, versión 3.1.110 de la empresa COMERKOL S.A.*

Equipo de Contingencia.

- *Opacímetro marca SENSORS, serie 0339L0211, SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL.*

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365,

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

(...)”

La anterior Resolución fue notificado personalmente el día 11 de noviembre de 2016 al señor **JOHN FREDY FLOREZ BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.510.893, en calidad de autorizado de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado No. 2019ER213150 del 13 de septiembre de 2019, la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, por medio de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ROBAYO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.251, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, a los siguientes equipos:

ANALIZADOR DE GASES DE VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA: MARCA: GASTECK; BANCO DE GASES MARCA: SENSORS; SERIAL: F19140201; MODELO:

Página 4 de 19

RESOLUCIÓN No. 00289

CGA 2004 II; **SOTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

ANALIZADOR DE GASES DE VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA: MARCA: GASTECK; **BANCO DE GASES MARCA:** SENSORS; **SERIAL:** F19140202; **MODELO:** CGA 2004 II; **SOTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

OPACÍMETRO: MARCA: SENSORS LCS2400; **SERIAL:** C18505662; **SOTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

Equipos a certificar por cambio de software:

Línea Uno (1)

- **EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA:** LINETECK; **BANCO DE GASES MARCA:** SENSORS; **SERIE:** 2124 GEM II.
- **OPACÍMETRO: MARCA:** LINETECK-SENSORS; **SERIE No.:** 0418L0207; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

Línea Dos (2)

- **EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA:** LINETECK; **BANCO DE GASES MARCA:** SENSORS; **SERIE:** 2122 GEM II.
- **OPACÍMETRO: MARCA:** LINETECK-SENSORS; **SERIE No.:** 0424L0207; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

Línea de revisión de Motocicletas:

- **EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA:** GASTECK; **BANCO DE GASES MARCA:** SENSORS; **SERIE:** 2120 GEM II – MOTOS 2T; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.
- **EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA:** GASTECK; **BANCO DE GASES MARCA:** SENSORS; **SERIE:** 2437 GEM II – MOTOS 4T; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI-RTM; **VERSIÓN:** 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 00289

- **Equipo de contingencia: EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA: SENSORS; SERIE: B14112860 – MOTOS (4) TIEMPOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.**
- **OPACÍMETRO: MARCA: SENSORS; SERIE: 0339L0211; SOFTWARE DE APLICACIÓN: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0 de la empresa TECNIMAQ Ingeniería S.A.S.**

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4569898 del 10 de SEPTIEMBRE de 2019, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.906.340.00) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de agosto de 2019.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03957 del 10 de octubre de 2019, inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la Carrera 73A N°. 77A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2019 al señor **CESAR AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.398.353, en calidad de abogado de la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5.

RESOLUCIÓN No. 00289

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 12, 13, 14, 15 y 18 de noviembre de 2019 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 17270 del 26 de diciembre de 2019, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

CONCLUSIONES

Tabla 1. Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES																																
Documentos del centro de diagnóstico	X																																		
• Analizadores de gases Otto:																																			
<table border="0"> <tr> <td>Marca</td> <td>serie</td> <td>pef</td> <td>software</td> <td>versión</td> <td>proveedor</td> </tr> <tr> <td>Gasteck</td> <td>F19140201</td> <td>Físico: 515239AII 0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>Gasteck</td> <td>F19140202</td> <td>Físico: 515276AII 0,501</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>Gasteck</td> <td>2124GEMII</td> <td>Físico: 2124GEMII</td> <td>0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>Gasteck</td> <td>2122GEMII</td> <td>Físico: 2122GEMII</td> <td>0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> </table>	Marca	serie	pef	software	versión	proveedor	Gasteck	F19140201	Físico: 515239AII 0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	Gasteck	F19140202	Físico: 515276AII 0,501	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	Gasteck	2124GEMII	Físico: 2124GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	Gasteck	2122GEMII	Físico: 2122GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA			
Marca	serie	pef	software	versión	proveedor																														
Gasteck	F19140201	Físico: 515239AII 0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																														
Gasteck	F19140202	Físico: 515276AII 0,501	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																														
Gasteck	2124GEMII	Físico: 2124GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																													
Gasteck	2122GEMII	Físico: 2122GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																													
se Encuentra Lo Siguiente:																																			
Condiciones Generales	X																																		
Preparación del Equipo	X																																		
Criterios de Seguridad	X																																		
Condiciones Ambientales	X																																		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X																																		
Verificación de los índices de repetibilidad	X																																		
Verificación de los índices de exactitud	X																																		
Verificación de los índices de ruido	X																																		
Monitoreo por dilución	X																																		
Reporte y resultados de la prueba	X																																		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X																																		
• Opacímetros:																																			
<table border="0"> <tr> <td>Marca</td> <td>serie</td> <td>software</td> <td>versión</td> <td>proveedor</td> </tr> <tr> <td>SENSORS</td> <td>0339L0211</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>SENSORS</td> <td>C18505662</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>SENSORS</td> <td>0418L0207</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>SENSORS</td> <td>0424L0207</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> </table>	Marca	serie	software	versión	proveedor	SENSORS	0339L0211	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	SENSORS	C18505662	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	SENSORS	0418L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	SENSORS	0424L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA										
Marca	serie	software	versión	proveedor																															
SENSORS	0339L0211	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																															
SENSORS	C18505662	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																															
SENSORS	0418L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																															
SENSORS	0424L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																															
se Encuentra Lo Siguiente:																																			
Identificación y operación del opacímetro	X																																		

RESOLUCIÓN No. 00289

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES																																			
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X																																					
Linealidad del opacímetro	X																																					
Condiciones Ambientales	X																																					
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X																																					
Secuencia funcional de Inspección Previa	X																																					
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X																																					
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X																																					
Unidad de reporte de Medición de Humo	X																																					
Validación del Ensayo	X																																					
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X																																					
Reporte impreso de resultados del ensayo	X																																					
Criterios de Seguridad	X																																					
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X																																					
<ul style="list-style-type: none"> Analizadores de gases 4t: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>serie</th> <th>Físico:</th> <th>pef</th> <th>software</th> <th>versión</th> <th>proveedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gasteck</td> <td>B14112860</td> <td>B14112860</td> <td>0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> <tr> <td>Gasteck</td> <td>2437</td> <td>2437GEMII</td> <td>0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> </tbody> </table> Analizador de gases 2t: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>serie</th> <th>Físico:</th> <th>pef</th> <th>software</th> <th>versión</th> <th>proveedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gasteck</td> <td>2120</td> <td>2120GEMII</td> <td>0,491</td> <td>TECNI-RTM</td> <td>1.0</td> <td>TECNIMAQ INGENIERIA</td> </tr> </tbody> </table> <p>se Encuentra Lo Siguiente:</p>				Marca	serie	Físico:	pef	software	versión	proveedor	Gasteck	B14112860	B14112860	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	Gasteck	2437	2437GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA	Marca	serie	Físico:	pef	software	versión	proveedor	Gasteck	2120	2120GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
Marca	serie	Físico:	pef	software	versión	proveedor																																
Gasteck	B14112860	B14112860	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																																
Gasteck	2437	2437GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																																
Marca	serie	Físico:	pef	software	versión	proveedor																																
Gasteck	2120	2120GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA																																
Condiciones Generales	X																																					
Preparación del Equipo	X																																					
Criterios de Seguridad	X																																					
Condiciones Ambientales	X																																					
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X																																					
Verificación de los índices de repetibilidad	X																																					
Verificación de los índices de exactitud	X																																					
Verificación de los índices de ruido	X																																					
Corrección por oxígeno	X																																					
Reporte y resultados de la prueba	X																																					
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X																																					

RESOLUCIÓN No. 00289

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

• **Analizadores de gases:**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
OTTO	Gasteck	F19140201	Físico: 515239All	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
OTTO	Gasteck	F19140202	Físico: 515276All	0,501	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
OTTO	Gasteck	2124GEMII	Físico: 2124GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
OTTO	Gasteck	2122GEMII	Físico: 2122GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA

• **Analizadores de gases motocicletas:**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	Gasteck	B14112860	Físico: B14112860	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
2T	Gasteck	2120	Físico: 2120GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
4T	Gasteck	2437	Físico: 2437GEMII	0,491	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA

• **Opacímetros:**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	SENSORS	0339L0211	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA

RESOLUCIÓN No. 00289

DIESEL	SENSORS	C18505662	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
DIESEL	SENSORS	0418L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA
DIESEL	SENSORS	0424L0207	TECNI-RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA

Los equipos mencionados anteriormente cumplen con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como

RESOLUCIÓN No. 00289

requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento*

RESOLUCIÓN No. 00289

de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa,*

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 00289

y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, modificada por la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, modificada y aclarada por la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 02728 del 20 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 01538 del 19 de octubre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, ubicado en la Carrera 73A N°. 77A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00289

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 17270 del 26 de diciembre de 2019, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2019ER213150 del 13 de septiembre de 2019, en el sentido de certificar los siguientes equipos de revisión de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **F19140201**, SERIE BANCO: Físico: 515239AII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **F19140202**, SERIE BANCO: Físico: 515276AII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,501
- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **2124GEMII**, SERIE BANCO: Físico: 2124GEMII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **2122GEMII**, SERIE BANCO: Físico: 2122GEMII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases 4T :** MARCA: Gasteck, SERIE: **B14112860**, SERIE BANCO: Físico: B14112860; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **4T**; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Analizador de gases 4T :** MARCA: Gasteck, SERIE: **2437**, SERIE BANCO: Físico: Físico: 2437GEMII; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **4T**; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases 2T:** MARCA: Gasteck, SERIE: 2120, SERIE BANCO: Físico: 2120GEMII; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **2T**; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0339L0211** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **C18505662** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA.

RESOLUCIÓN No. 00289

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0418L0207** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0424L0207** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."*

Que la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00289

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, modificada por la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, modificada y aclarada por la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 02728 del 20 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 01538 del 19 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73A N°. 77A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de certificar los unos equipos de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73A N°. 77A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **F19140201**, SERIE BANCO: Físico: 515239AII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **F19140202**, SERIE BANCO: Físico: 515276AII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,501

RESOLUCIÓN No. 00289

- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **2124GEMII**, SERIE BANCO: Físico: 2124GEMII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases:** MARCA: Gasteck, SERIE: **2122GEMII**, SERIE BANCO: Físico: 2122GEMII; SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases 4T :** MARCA: Gasteck, SERIE: **B14112860**, SERIE BANCO: Físico: B14112860; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **4T**; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Analizador de gases 4T :** MARCA: Gasteck, SERIE: **2437**, SERIE BANCO: Físico: Físico: 2437GEMII; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **4T**; VALOR DE PEF: 0,491
- **Analizador de gases 2T:** MARCA: Gasteck, SERIE: 2120, SERIE BANCO: Físico: 2120GEMII; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **2T**; VALOR DE PEF: 0,491.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0339L0211** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **C18505662** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0418L0207** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE **0424L0207** SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983:2012, NTC 4231:2012 y NTC 5365:2012,

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para

RESOLUCIÓN No. 00289

poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No 1845 del 4 de julio de 2007, modificada por la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, modificada y aclarada por la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 02728 del 20 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 01538 del 19 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, a través del representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o a quien haga sus veces, en la Carrera 73A N°. 77A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00289

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de enero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190502 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190502 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2020
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXP-SDA-16-2007-578